AÑO CIX
LA PLATA > MARTES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018
N° 28.365

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernadora
Lic. María Eugenia Vidal

Subsecretario Técnico
Dr. Nicolás Galvagni Pardo

Dirección Nacional de Derecho de Autor N° 146.195.

Los Documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deba producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Domicilio Legal **Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata**
Provincia de Buenos Aires
Tel. **0221 429.5621**
e-mail **info@boletinoficial.gba.gob.ar**

www.boletinoficial.gba.gob.ar

Buenos Aires
Provincia

SECCIÓN OFICIAL

Decretos

DECRETO N° 1072-GPBA-18

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 7 de septiembre de 2018

VISTO el EX-2018-06056519-GDEBA-DGAOPDS, el Código Civil y Comercial sancionado por Ley Nacional N° 26.994, la Ley Nacional N° 25.506, las Leyes provinciales N° 11.723, N° 12.257, N° 13.666, N° 14.815, N° 14.828, N° 14.888 y N° 14.989 los Decretos-Ley N° 8912/77, N° 7647/70 y modificatorias, los Decretos N° 9404/86, N° 27/98 y N° 35/18, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 8912/77 rige el ordenamiento del territorio de la Provincia, regulando el uso, ocupación, subdivisión y equipamiento del suelo, con el objetivo de preservar y mejorar la calidad del ambiente a través de una adecuada gestión del territorio;

Que conforme surge del Decreto N° 35/18 la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos es la Autoridad de Aplicación de la legislación de ordenamiento territorial, pudiendo desarrollar propuestas de modificación, ampliación o interpretación de la misma.

Que, por otra parte, a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994) se incorporó como nuevo derecho real el de Propiedad Horizontal Especial, aplicable a los denominados “Conjuntos Inmobiliarios”, que comprenden, entre otras figuras, a los clubes de campo y barrios cerrados o privados;

Que la Ley N° 11.723 de Protección, Conservación, Mejoramiento y Restauración de los Recursos Naturales y del Ambiente en General determina la obligatoriedad de obtener una Declaración de Impacto Ambiental previo a la ejecución de obras y/o proyectos que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente y/o sus recursos naturales;

Que conforme surge del artículo 44 de la Ley N° 14.989, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, autoridad con competencia ambiental de la Provincia, tiene a su cargo intervenir en el procedimiento para el dictado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, por otra parte, los proyectos que conlleven trabajos u obras de endicamiento, embalses y/o polders, dragados, refulados, canales, excavaciones, creación de lagunas, derivación de cursos de agua, alteración de desagües naturales y cotas de nivel en superficies asociadas a valles fluviales o ambientes isleños requieren también de la intervención previa de la Autoridad del Agua, conforme se desprende de la Ley N° 12.257;

Que, en ese marco, la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial (DPOUT), el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) y la Autoridad del Agua (ADA) han trabajado en forma conjunta y coordinada con el objeto de pautar sus intervenciones en relación a los aspectos técnicos de su competencia, en los proyectos de ordenamiento territorial vinculados a conjuntos inmobiliarios;

Que la tarea tuvo por objeto llevar a cabo una primera etapa de rediseño de procesos sobre la base de la experiencia recogida durante la vigencia de los Decretos N° 9404/86 y N° 27/98, en materia de prefactibilidad y factibilidad de clubes de campo y barrios cerrados;

Que dicha iniciativa se enmarca en el Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de La Provincia de Buenos Aires aprobado por Ley N° 14.828, cuya ejecución implica, entre otros aspectos, la promoción e implementación del uso de nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (TICs), a fin de responder con mayor celeridad y efectividad a las demandas de la sociedad.

Que como consecuencia de dicha política, mediante Decreto N° 1018/16 se implementó el “Sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires” (GDEBA) para la caratulación, numeración, seguimiento y registración de las actuaciones de la Administración Pública provincial, y se aprobó el “Reglamento para la Gestión y Ordenamiento de Actuaciones Administrativas en Soporte Electrónico”, a fin de adecuar la actuación estatal al uso de soluciones y herramientas informáticas más modernas, conforme las buenas prácticas administrativas vigentes a nivel mundial;

Que este nuevo sistema vincula trámites y gestiones ante diversos órganos del Estado Provincial a través de una plataforma tecnológica, con el objeto de digitalizar, virtualizar y automatizar los procesos, brindar un servicio transparente y de fácil acceso a ciudadanos y municipios, simplificar y optimizar los tiempos de tramitación, entre otros fines;

Que en esta instancia resulta necesario extender dicha política de modernización a los trámites impulsados por proyectos vinculados al ordenamiento territorial de la provincia de Buenos Aires;

Que, consecuentemente, las reparticiones con competencia en la materia deberán adaptar sus procesos internos a fin de integrar y sustanciar los trámites a través de la plataforma que se aprueba por el presente Decreto, pudiendo también incorporarse nuevos trámites al Portal Web desarrollado;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 – proemio – de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Establecer que los procedimientos para la convalidación de cambios de uso del suelo y aprobación de conjuntos inmobiliarios "Etapa Barrios Cerrados y Clubes de Campo", se sustanciarán en forma electrónica e integrada través de un Portal Web de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Determinar como órgano rector de la presente medida al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros quien podrá dictar las normas complementarias necesarias y aprobar los procedimientos tendientes a cumplimentar lo dispuesto por el presente Decreto, previa intervención de las áreas y organismos competentes en la materia.

ARTÍCULO 3°. Los Ministros Secretarios y/o titulares de Organismos y Entes autárquicos propondrán al órgano rector, la aprobación de los procedimientos que tramiten en la órbita de su competencia, la adecuación normativa en aspectos sustantivos y/o el dictado de todos aquellos actos administrativos que resulten necesarios para la efectiva implementación de lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4°. Establecer que los Organismos y Entes autárquicos que tuvieren intervenciones incidentales o conexas a los procedimientos que tramiten bajo la modalidad que se aprueba por la presente medida, adoptarán las acciones tendientes a cumplimentar la finalidad establecida en el presente Decreto, en el marco de sus respectivas competencias y de la normativa sustancial que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 5°. Autorizar al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, en los términos del artículo 10 de la Ley N° 13.666, a instrumentar la coexistencia del sistema de notificaciones electrónicas para los procedimientos que se aprueben en el marco del presente decreto con lo establecido en las disposiciones del Decreto-Ley N° 7647/70, previa aceptación fehaciente del administrado.

ARTÍCULO 6°. Determinar que los interesados que se encuentren tramitando un expediente en formato papel, podrán optar por iniciarlo en formato electrónico bajo las previsiones del presente Decreto.

Indicar que los procedimientos de los trámites establecidos en el artículo 1° que se encuentren en curso continuarán tramitando según las normas aplicables con anterioridad a la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos, y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro, **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora.

DECRETO N° 1085-GPBA-18

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 13 de septiembre de 2018

VISTO el expediente N° 2900-34.618/16 y agregados sin acumular del Ministerio de Salud, por los cuales se gestiona la designación de diversas personas en cargos de la planta temporaria de la Ley N° 10.430 (texto según Decreto N° 1896/96), como personal transitorio mensualizado, y su posterior ingreso a la planta permanente, para prestar servicios en distintos establecimientos y dependencias, y

CONSIDERANDO:

Que por el presente se gestiona la renovación de la designación de ciento veintidós agentes en la planta temporaria de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como personal transitorio mensualizado, a partir del 1° de Enero de 2018, para prestar servicios en distintas dependencias del Ministerio referido;

Que los postulantes venían desempeñándose en esa condición durante el ejercicio fiscal 2017, y a la fecha deviene necesario y conveniente, por razones que hacen a un mejor ordenamiento del servicio, disponer el pase de dicho personal a la planta permanente;

Que a tal efecto resulta necesario modificar y adecuar la distribución del número de cargos en las respectivas plantas de personal, afectando presupuestariamente cargos de la planta temporaria e incorporándose los agrupamientos necesarios para su implementación;

Que dicha medida conlleva efectuar dentro del presupuesto general ejercicio 2018, la pertinente transferencia de cargos con ajuste a lo normado por el artículo 18 inciso 1) de la Ley N° 14.982;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en forma previa a la notificación de los interesados;

Que en virtud de que los establecimientos, las dependencias y las funciones inherentes a los cargos en que se desempeñarán diversos agentes, especificados en el anexo 4 (IF- 2018-11721944-GDEBA-DDPRLMSALGP), fueron declarados insalubres por Resolución N° 164/72 y la Resolución 1271/92, a los efectos del Decreto N° 1351/71, y teniendo en cuenta lo normado por el artículo 4º inciso b) del Decreto-Ley Nº 9650/80 (texto ordenado por Decreto Nº 600/94), deberán efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciban;

Que por otra parte las designaciones de Nicolás COLAIANNI, Oscar Aníbal ERMILI, Guillermo Oscar HAAK, Cristian Fabián ANTUNEZ, Jonatan Leonel CALER, Gustavo Sergio CUPELLO, Jonatan Jesús MARIESCURRENA, Nicolás Emanuel ODO, Ariel Edgardo SCAFATI, Ricardo Andrés VENA y Marcelo Javier VIDALES, quienes prestan servicios como chofer, tramitan como excepción a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Nº 1810/09;

Que por lo tanto, corresponde ampliar dicha nómina, incluyendo a los mismos en los Anexos A y B;